



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 23 de Enero del 2006 -- N° 193

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1043	Acéptase la renuncia al doctor Manuel Santiago Guevara García, Gobernador de la provincia de Manabí 2	0002	Delégase al doctor Carlos Villavicencio Jaramillo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, represente al señor Ministro, integre y presida el Consejo Nacional de Rehabilitación Social 5
1045	Confórmase la comitiva oficial que viajará a la ciudad de Bogotá-Colombia, con motivo de la reunión de trabajo que mantendrá el señor Presidente de la República con su homólogo de Colombia, señor Alvaro Uribe Vélez 3	0003	Delégase a la doctora María del Carmen Estupiñán, Subsecretaria de Coordinación Política, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural 5
1046	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo señor Sergio Augusto de Abreu e Lima Florencio, Embajador de la República Federativa del Brasil 3	0004	Delégase al señor Felipe Vega de la Cuadra, Subsecretario General de Gobierno, represente al señor Ministro y presida la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) 6
1047	Promuévese al inmediato grado superior de las Fuerzas Armadas al Oficial I.M. Geovanny Patricio Martínez Velasco 4	0005	Delégase al Coronel de Policía de E.M. Nelson Fabián Machado Arroyo, Subsecretario de Policía, represente al señor Ministro e integre el Directorio del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) 6
1048	Colócase en situación de disponibilidad de la Fuerza Terrestre al Oficial GRAB. Hernán Alfonso Bedón Martínez 4	0006	Delégase al Coronel de Policía de E.M. Nelson Fabián Machado Arroyo, Subsecretario de Policía, represente al señor Ministro e integre el Consejo Directivo de la Policía Judicial 6
1049	Promuévese al inmediato grado superior de las Fuerzas Armadas al Oficial INT. Francisco Gabriel Reyes Enríquez 4		

	Págs.		Págs.
0009	7	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Voz de Dios" de Guayaquil, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	21
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:	
058	7	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Emprendedores de San Martín y Pulucate" con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad de Pulucate, cantón Colta, provincia de Chimborazo	22
059	8	Concédese personería jurídica propia al pre-Colegio de Ingenieros Agrónomos de Imbabura, cuyas siglas son CIAI, con sede en la ciudad de Ibarra y jurisdicción en la provincia de Imbabura	28
		MINISTERIO DE TURISMO:	
20050051	10	Expídese el Reglamento interno para la enajenación de activos improductivos	36
		RESOLUCIONES:	
		JUNTA BANCARIA:	
JB-2005-849	15	Refórmase la norma para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros	38
JB-2005-850	15	Refórmase la norma para la aplicación de los recursos de reposición, revisión y apelación (Incluir en los recursos de revisión el pedido de aclaración o ampliación de las resoluciones)	
		COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR:	
D.08.04.2005	16	Refórmase el Reglamento Nacional de Aranceles	
		CORREOS DEL ECUADOR:	
2005-304	16	Apruébase la emisión postal denominada "XV Juegos Bolivarianos 2005"	
2005-305	17	Autorízase los precios de las tarifas sugeridas por la Gerencia Filatélica	
		SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO:	
017-SN-SODEM-2005	18	Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, transporte y alimentación de los servidores	
		CONTRALORIA GENERAL:	
		- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos	21
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	22
		- Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	28
		- Cantón Urdaneta: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos	36
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 065, expedido por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005	38

N° 1043

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Manuel Santiago Guevara García al cargo de Gobernador de la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, al señor doctor Manuel Santiago Guevara García, por sus servicios prestados al país, desde las funciones de Gobernador de la provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1045

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la comitiva oficial que viajará a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 16 de enero del 2006, con motivo de la reunión de trabajo que mantendrá el señor Presidente de la República con su homólogo de Colombia, señor Alvaro Uribe Vélez:

- Señor doctor Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor ingeniero Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Señor ingeniero Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.
- Señor doctor Iván Zambrano Cedeño, Ministro de Salud Pública.
- Señor doctor José Modesto Apolo, Secretario General de la Administración Pública.
- Señor licenciado José Toledo Gradín, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Señor ingeniero Manuel Chiriboga, Jefe Negociador del Tratado de Libre Comercio (TLC).
- Embajador Patricio Palacios, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Señor doctor Alfredo Corral Ponce, Coordinador de la Mesa de Propiedad Intelectual.
- Señor Raúl López, Miembro del Equipo Negociador ecuatoriano del Tratado de Libre Comercio (TLC).
- Señor Embajador Luis Gallegos, Embajador del Ecuador en Washington.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y gastos de representación, se aplicarán al presupuesto de cada una de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva. No se hace constar pasajes por cuanto viajarán en el avión presidencial.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1046

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Excelentísimo Embajador de la República Federativa del Brasil, señor Sergio Augusto de Abreu e Lima Florencio, durante tres años de permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que el Excelentísimo señor Sergio Augusto de Abreu e Lima Florencio, ha dado un importante impulso y apoyo a la cooperación financiera, técnica y cultural de la República Federativa del Brasil hacia el Ecuador;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al desarrollo del país y al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Sergio Augusto de Abreu e Lima Florencio, Embajador de la República Federativa del Brasil.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1047

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2005.0185-E-1-ko-t-COSB de fecha 30 de noviembre del 2005,

Decreta:

Art. 1ro.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas PROMUEVASE al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico (bonificación de ascenso y sueldo retroactivo) con la fecha que se indica, al siguiente señor Oficial:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES
SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA
TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

TENIENTES:

PROMOCION No. 96 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005

ARMA:

0602036394 I. M. Martínez Velasco Geovanny Patricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE ART. Guijarro Avilés Ricardo Javier.

Art. 2do. El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1048

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al siguiente señor Oficial, quién dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de diciembre del 2005.

0400446084 GRAB. Bedón Martínez Hernán Alfonso

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 12 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1049

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2005.0185-E-1-ko-t-COSB de fecha 30 de noviembre del 2005,

Decreta:

Art. 1ro.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas PROMUEVASE al inmediato grado superior,

con derecho a reclamo económico (bonificación de ascenso y sueldo retroactivo) con la fecha que se indica, al siguiente señor Oficial:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SUBTENIENTE:

PROMOCION No. 101 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2001 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005

SERVICIOS:

1710904374 INT. REYES ENRIQUEZ FRANCISCO GABRIEL, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE INT. Moyano Barahona Juan Carlos.

Art. 2do. El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0002

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno, y dar mayor agilidad al despacho de las labores que por ley le corresponde;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y 1 de su reglamento, el Ministro de Gobierno o su delegado, integra y preside el Consejo Nacional de Rehabilitación Social; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Carlos Villavicencio Jaramillo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado, para que a mi nombre y representación integre y presida el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 2.- Se deja sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan al presente instrumento.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

N° 0003

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Ministro de Gobierno o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora María del Carmen Estupiñán, Subsecretaria de Coordinación Política, para que en mi representación integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- Se deja sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan al presente instrumento.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

N° 0004

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, adscrita al Ministerio de Gobierno, fue creada mediante Decreto Supremo No. 1189 de 28 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 291 de 9 de marzo del mismo año; y, Registro Oficial No. 539 de 6 de marzo de 1978;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del referido decreto, la comisión preside el Ministro de Gobierno o su delegado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Felipe Vega de la Cuadra, Subsecretario General de Gobierno, para que en mi representación, presida la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR).

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

No. 0005

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Ministro de Gobierno o su delegado integra el Directorio del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coronel de Policía de E.M. Nelson Fabián Machado Arroyo, Subsecretario de Policía, para que en mi representación, integre el Directorio del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

N° 0006

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de la Policía Judicial, el Ministro de Gobierno o su delegado integra el Consejo Directivo de la Policía Judicial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coronel de Policía de E.M. Nelson Fabián Machado Arroyo, Subsecretario de Policía, para que en mi representación, integre el Consejo Directivo de la Policía Judicial.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

No. 0009

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que el representante del Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Voz de Dios" de Guayaquil, con domicilio en la parroquia Sucre, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Ministerio la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual presenta los documentos necesarios y una certificación de la Asociación de Iglesias Evangélicas Bilingües de la Unión Misionera del Ecuador, que certifica que el Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Voz de Dios" de Guayaquil es miembro activo de la mencionada organización cristiana;

Que según informe No. 2006-0004-AJU-PTP de 4 de enero del 2006, emitido por el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Voz de Dios" de Guayaquil, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

- En el Capítulo VII, Art. 23 agregar al final: "Los miembros de la Junta Administrativa tendrá su domicilio en el país y quien ejerza la representación legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana".

- Se suprime el literal a) del Art. 33.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Voz de Dios" de Guayaquil, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves de las leyes o del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial, el acta constitutiva y el estatuto del Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Voz de Dios" de Guayaquil.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

No. 058

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de octubre del 2005, el señor José Humberto Chucuri Pilataxi, Secretario Ejecutivo provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LOS EMPRENDEDORES DE SAN MARTIN Y PULUCATE", conforme se desprende del acta constitutiva de 5 de octubre del 2005 y actas de asambleas de 6 y 7 de agosto del mismo año que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social

y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 21 de diciembre del 2005; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LOS EMPRENDEDORES DE SAN MARTIN Y PULUCATE", con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad de Pulucate, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "LOS EMPRENDEDORES DE SAN MARTIN Y PULUCATE" a que se refiere el artículo precedente.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 059

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que, el Ing. Carlos Balladares Grazzo, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE, mediante oficio SIDE-PRE-137-2005 de 13 de diciembre del 2005, se dirige a este Portafolio solicitando el estudio y aprobación del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Imbabura, proyecto que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de ingeniería, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario de la mencionada sociedad con fecha 12 de diciembre del 2005;

Que, el referido estatuto fue conocido y aprobado en primera y en segunda por el Directorio de SIDE, en dos sesiones ordinarias efectuadas en las ciudades de Quito y Cuenca, los días 26 de agosto y 18 de noviembre del 2005, respectivamente, conforme consta de las actas debidamente certificadas que se adjuntan;

Que, la Dirección Técnica de Asesoramiento Legal del MOP, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, a efectuado el análisis correspondiente y considera que los

documentos habilitantes y la petición formulada por SIDE se enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia al pre-Colegio de Ingenieros Agrónomos de Imbabura, cuyas siglas son CIAI, con sede en la ciudad de Ibarra y jurisdicción en la provincia de Imbabura, desde la fecha del presente acuerdo ministerial a partir de la cual se le concede la calidad de Colegio Profesional. Este organismo estará constituido con profesionales ingenieros agrónomos, que residan y ejerzan su profesión en esa provincia.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Imbabura a que se refiere el artículo precedente, con ámbito en la provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase el Art.1 con el siguiente tenor:

"Art. 1.- De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, constitúyese el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Imbabura, con personería jurídica propia, cuyas siglas son CIAI, con sede en la ciudad de Ibarra y jurisdicción en la provincia de Imbabura; organismo que será filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE y del Colegio Nacional de Ingenieros Agrónomos del Ecuador CONIA.

Es una organización gremial, ajena a aspectos de carácter político, religioso o doctrinario".

SEGUNDA.- En el Art. 2:

- Suprimase del literal c): "en general y los de sus miembros en particular".
- Sustitúyase en el literal f): "los asociados, mediante garantía de seguro social, seguro colectivo, etc.", por: "sus miembros".
- Agréguese al final del literal g): "cuando fuere requerido".
- Sustitúyase en el literal h) la palabra "socios", por "miembros". Concomitantemente, en todo el texto del presente estatuto, donde consten los términos: "socio", "socios" o "asociados", se entenderá sustituido por: "miembro", "miembros" o "agremiados", según el caso.

TERCERA.- A continuación de la palabra "profesionales" de la primera línea del literal a) del Art. 5), insértese: "Agrónomos"; y suprimase de este mismo literal: "y sus Reglamentos". Concomitantemente, suprimase en todo el texto del presente estatuto lo concerniente a: "los respectivos reglamentos", "reglamento o reglamentos internos", "reglamento general", "los reglamentos", "sus reglamentos" o simplemente "Reglamento".

CUARTA.- Sustitúyase en el literal c) del Art. 6: "o el Directorio". Por: "General".

QUINTA.- En el Art. 12:

- Después de la primera palabra del literal e), insertar: “y autorizar”; y, sustitúyase de este mismo literal: “para la entidad que le fueren sometidas a consulta”, por: “para el Colegio”.
- Suprímase del literal f): “de conformidad con lo estipulado en el Art. 12 del presente Estatuto”.
- Sustitúyase en el literal j): “y los Acuerdos que se consideren pertinentes”, por: “con observancia de las normas constantes en el presente Estatuto”.
- A continuación del literal j), incluir los siguientes:

“k) Aprobar la normatividad interna exclusivamente necesaria, acorde con las normas de este Estatuto”.

“l) Las demás que le faculta el presente Estatuto”.

SEXTA.- Suprímase del Art. 13: “indefinidamente. Contará, eventualmente, con un Asesor Jurídico”.

SEPTIMA.- Sustitúyanse los literales b) e i) del Art. 15, con los siguientes tenores:

“b) Fomentar el respeto y la solidaridad entre los integrantes del Directorio y en general, entre los miembros del CIAI”.

“i) Procurar por todos los medios posibles la aplicación de la Etica Profesional entre los miembros del Colegio”.

OCTAVA.- Sustitúyase en los literales g) del Art. 19, f) del Art. 21 y e) del Art. 24 la palabra: “Reglamento”, por: “Estatuto”; y, en el literal d) del citado Art. 24, sustitúyase también: “presidir”, por: “coordinar”. A su vez, añádase al final del Art. 21 lo siguiente:

“El Tesorero, además de los deberes y atribuciones que le señala el presente Estatuto, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CIAI. Para el efecto, por disposición de la Asamblea General o del Directorio, en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la Ley”.

NOVENA.- Sustitúyase el título ubicado antes del Art. 25: “DEL ASESOR JURIDICO”, por: “DEL SINDICO”. Igual cambio efectúese en la primera línea del Art. 25 y en la segunda línea del Art. 28; y, sustitúyase el Art. 26 con el siguiente tenor:

“Art. 26.- El Síndico que será designado por el Directorio, deberá ser miembro activo del Colegio de Abogados de Imbabura, tener Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería.

El Síndico prestará el debido asesoramiento a los organismos del CIAI, a las comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto; y, de modo general, actuará en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales vinculados con el CIAI. Elaborará los documentos jurídicos que el Colegio requiera; para lo cual, concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado”.

DECIMA.- A continuación de la palabra “miembros” del Art. 29, insertar lo siguiente: “principales y tres suplentes”; y, suprímase la última palabra de este mismo artículo: “indefinidamente”.

DECIMA PRIMERA.- Sustitúyase el Art. 30 con el siguiente tenor:

“Art. 30.- “Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos dentro de los mismos procedimientos, fechas y escrutinios establecidos para el Directorio en general. Dicho Tribunal se regirá en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del Título IV de su Reglamento de aplicación, respectivamente”.

A su vez, suprímase de la penúltima línea del Art. 33: “- Zona Norte”.

DECIMA SEGUNDA.- Sustitúyanse los artículos 35 y 36 con los siguientes tenores:

“Art. 35.- Las comisiones especiales serán designadas por el Directorio en el número estrictamente necesario que requiera la actividad del CIAI; dichas comisiones estarán integradas por miembros activos del Colegio, tomando en cuenta su experiencia en el área que le corresponda a cada comisión”.

“Art. 36.- Las comisiones especiales procurarán en todo caso el acercamiento y solidaridad entre los miembros del CIAI y sobre todo la observancia permanente de la Ley y la aplicación de la Etica Profesional”.

DECIMA TERCERA.- Sustitúyase en el Art. 38: “, estará definido por el Reglamento Interno del CIAI”, por: “se circunscribirá al rol para el cual hubieren sido designadas”.

DECIMA CUARTA.- Sustitúyanse las dos primeras palabras del literal b) del Art. 39: “La cuota”, por: “El valor”; y, suprímase el literal c) de este mismo artículo; en consecuencia, el literal d) será c); el e) será d); el f) será e); el g) será f); el h) será g); y, el i) será h).

DECIMA QUINTA.- Sustitúyase en el literal c) del Art. 44: “los organismos del Colegio”, por: “la Asamblea General”.

A su vez, sustitúyase en el Art. 45 lo siguiente: “del ejercicio de sus derechos profesionales”, por: “de los beneficios que otorga el Colegio”; y, suprímase de este mismo artículo: “La suspensión será comunicada a los empleadores para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería” .

Además, cambiar la redacción del Art. 46, en los siguientes términos:

“Art. 46.- Si los miembros del Directorio no concurrieren a las sesiones, actuarán los respectivos Suplentes. En caso de inasistencia injustificada por seis o más veces consecutivas, podrá principalizarse a los Suplentes”.

DECIMA SEXTA.- Sustitúyanse las “DISPOSICIONES GENERALES”, con los siguientes artículos:

“Art. 49.- DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios, en número de dos, serán elegidos conjuntamente con los integrantes del Directorio, de entre los miembros activos del CIAI. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período subsiguiente.

Sus deberes son:

- a) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del Colegio;
- b) Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse;
- c) Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del Colegio cuando lo crean necesario; y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances del Colegio;
- d) Presentar a la Asamblea General y al Directorio denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio, para que se proceda de conformidad con la ley; y,
- e) Responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades”.

“Art. 50.- DISOLUCION.- En caso de disolución del CIAI por causas legales, especialmente en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE, hasta que se reorganice el CIAI; caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE antes mencionada, por ser el CIAI filial de ésta, según se establece en el Art. 1 del presente Estatuto”.

“Art. 51.- DE LOS REGLAMENTOS.- El o los Reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; es decir no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de los organismos del CIAI son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

“Art. 52.- DE LA DESAFILIACION.- Si los integrantes del CIAI pertenecieran a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, de conformidad con el inciso final del Art. 20 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley, con los efectos y responsabilidades del caso”.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su reglamento de aplicación.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a SIDE Nacional y al CIAI, por intermedio del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 20050051

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el Art. 39 de la Ley de Turismo ratificó expresamente la existencia del Fondo de Promoción Turística del Ecuador, constituido a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, siendo el Estado el constituyente y beneficiario del mismo;

Que, para el cumplimiento de las funciones del Fondo de Promoción Turística, el literal b) del Art. 40 expresamente determina que el patrimonio autónomo del Fondo de Promoción contará, entre otros ingresos, con el producto de la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 412, publicado en el Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre del año 1998 se dispuso la fusión en una sola entidad de la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR) y el Ministerio de Turismo, bajo esta última denominación, por lo que los bienes muebles e inmuebles de CETUR son ahora parte del patrimonio del Ministerio de Turismo;

Que, de esta forma el Ministerio de Turismo es propietario de bienes muebles e inmuebles los cuales, en su momento, fueron construidos o adquiridos, según el caso, para el desarrollo de actividades turísticas que, en virtud de las normas vigentes actualmente, no le corresponde realizar a este Ministerio;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Ecuador suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica ATN/MT-7511 el 13 de febrero del 2003, cuyo objetivo fundamental es la ejecución del Programa de Desinversión de Bienes de Turismo, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 3091 de 10 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 10 de octubre del 2003;

Que, el Art. 15 de la Ley de Turismo expresamente determina las actividades que le corresponde desempeñar al Ministerio de Turismo, en su calidad de organismo rector de la actividad turística ecuatoriana. Igualmente su artículo 60 prohibió a las entidades del sector público realizar actividades turísticas reservadas para las personas naturales o jurídicas del sector privado que cumplan con los requisitos de esa ley;

Que, el Art. 2 del Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos del Estado, constante en Decreto Ejecutivo 2799, promulgado en el Registro Oficial N° 616 del 11 de julio del 2002, califica como activos improductivos, entre otros, a los bienes muebles, inmuebles y acciones del sector público "...que no estén siendo aprovechados en el desarrollo de las funciones y actividades de la entidad u organismo, o que no respondan con eficiencia a las finalidades, objetivos y metas institucionales....";

Que, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio N° 18206 de 18 de julio de 2005 ha absuelto, con carácter vinculante conforme lo determina el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la consulta realizada por la señora Ministra de Turismo que tiene relación con los procedimientos a emplearse para enajenación de los activos del Ministerio, y ha aclarado que, conforme lo dispone el literal b) del artículo 40 de la Ley de Turismo, el destino de los recursos que se obtengan a través de la enajenación de inmuebles del Ministerio está predeterminado en la ley y corresponde al Fondo de Promoción Turística del Ecuador. Por tanto, agrega, aún en el caso de que se aplique el Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos, cuyos artículos 7 y 18 se remiten a la disposición del artículo 43 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, considera que para el ejercicio de la potestad establecida en el inciso final de la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá tener presente tanto la existencia del Fondo de Promoción Turística, como la fuente que el legislador ha previsto para su financiamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 785 del 1° de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 146, de 16 de noviembre del 2005, el Presidente de la República delegó expresamente a la Ministra de Turismo, para que determine, mediante resolución motivada, los bienes de propiedad del Ministerio de Turismo que serán enajenados, así como el procedimiento que se aplicará, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 3 del Reglamento Sustitutivo de Enajenación de Activos Improductivos;

Que, el Art. 116 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustituido por el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 3389, publicado en el Registro Oficial N° 733 de 27 de diciembre de 2002 prevé la incorporación de medios técnicos en la Administración Pública, para lo cual se impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que establecen la Constitución y la Ley de Comercio Electrónico, en su Reglamento (Decreto 3496 publicado en el Registro Oficial N° 735 de 31 de diciembre del 2002); y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 3 del Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos; en los literales b) y d) del Art. 40 de la Ley de Turismo vigente; y en el Decreto Ejecutivo N° 785 expedido el 1° de Noviembre del 2005 y publicado en el Registro Oficial N° 146 de 16 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Interno del Ministerio de Turismo para la Enajenación de Activos Improductivos:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación: El presente Reglamento Interno del Ministerio de Turismo se aplicará a todos los activos improductivos que sean declarados como tales por el titular del Ministerio de Turismo, mediante el respectivo acuerdo ministerial.

El Comité Especial conocerá y adjudicará respecto a las ofertas de todos los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo, así como de aquellos bienes muebles cuyo avalúo sea superior a los US \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con lo estipulado en los artículos 8° y 9° del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público y en lo contenido en el artículo 4° del presente reglamento interno.

El Subsecretario de Administración y Finanzas realizará la venta de los bienes muebles cuyo avalúo no supere el valor antes indicado, previo visto bueno del Director de Asesoría Jurídica.

Los activos improductivos que sean declarados como tales por el titular del Ministerio de Turismo o su delegado, podrán ser enajenados a través de las siguientes modalidades de enajenación:

- a) Mediante los procedimientos descritos en el presente Reglamento Interno; o,
- b) Mediante venta directa a entidades del sector público de conformidad con lo previsto en la letra k) del artículo 6 y penúltimo inciso del artículo 36 de la Ley de Contratación Pública Codificada, siempre y cuando no se viole lo que dispone el artículo 60 de la Ley de Turismo que prohíbe a las instituciones del sector público invertir en actividades turísticas.

Artículo 2.- Catastro de bienes del Ministerio de Turismo.- Dentro de la Subsecretaría de Administración y Finanzas se conformará una unidad responsable de la custodia y control de los bienes del Ministerio, así como de gestionar el mantenimiento de expedientes completos de estos bienes, que tendrán aparejados, según el caso de que se trate, información completa relacionada con:

- Títulos de propiedad y planos, junto con los respectivos certificados de propiedad, gravámenes e hipotecas, expedido por el Registrador de la Propiedad respectivo, que se obtendrán al menos una vez cada dos años.
- Notas de compra, facturas, asiento contable o cualquier otro documento que evidencie la propiedad sobre bienes muebles.
- Originales de los comprobantes de pago de tributos.
- Originales de los avalúos que se hubieren realizado sobre estos inmuebles.

Al momento de iniciar un proceso de enajenación de activos improductivos del Ministerio de Turismo, esta unidad deberá proporcionar información completa y actualizada sobre cada uno de los bienes a enajenarse, junto con los respectivos certificados de Registro de la Propiedad y de cumplimiento de obligaciones tributarias, obtenidos dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la primera convocatoria a que se refiere este reglamento.

Artículo 3.- Delegación y asignación de funciones.-

Delégase al titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas el impulso y la coordinación general de los procesos de enajenación de activos improductivos a que se refiere el presente reglamento, para lo que le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM; al señor Contralor General del Estado y al Ministro de Economía y Finanzas, sustentado en el Art. 8 del Reglamento General de Enajenación de Activos Improductivos, la designación de delegados de esas instituciones para conformar el Comité Especial.

Igualmente, deberá convocar a los delegados de la Comisión Cívica de Control de la Corrupción y de la Procuraduría General del Estado, conforme lo determina el inciso cuarto del artículo 8 del antes citado reglamento general;

- b) Designar los funcionarios del Ministerio de Turismo que deberán cumplir con las actividades y funciones específicas de apoyo y asesoría técnica para el Comité Especial a que se refiere el presente reglamento; resolver sobre la contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan proporcionar estos servicios técnicos, inclusive al abogado que cumpla con las funciones de Secretario del Comité Especial; y/o suscribir los respectivos acuerdos interinstitucionales que permitan que el Ministerio pueda contar con el personal suficiente y con el perfil técnico apropiado, según los casos;
- c) Proporcionar, tanto a la Subcomisión Técnica como al Comité Especial, los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones previstas en este reglamento;
- d) Disponer la convocatoria del Comité Especial, para que cumpla las funciones que le asigna el Reglamento General de Enajenación de Activos Improductivos y el presente reglamento, especialmente para la aprobación de las bases de concursos; para la apertura de los sobres; y, para la adjudicación de los bienes, para lo cual elaborará el respectivo orden del día;
- e) Contratar evaluadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y establecer los términos de referencia y parámetros técnicos a que deberán sujetarse los avalúos que realicen;
- f) Disponer la publicación de las respectivas convocatorias a los concursos para la enajenación de bienes, una vez que las bases hayan sido debidamente aprobadas por el Comité Especial;
- g) Determinar, de conformidad con la normativa de contabilidad gubernamental pertinente, la forma en que se mantengan registrados en la contabilidad del Ministerio estos activos improductivos, así como la forma en que se registre su enajenación y la transferencia del producto de tal enajenación a favor del Fondo de Promoción Turística, conforme lo dispone el literal b) del Art. 40 de la Ley de Turismo;
- h) Notificar directa y oportunamente a los administradores, inquilinos, comodatarios u ocupantes de los bienes a ser enajenados, según el caso en aras de cumplir con lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento Sustitutivo

al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público, en cuanto a los principios de oposición, igualdad y publicidad. Esta notificación no implica desahucio, el cual corresponderá al oferente a quien se adjudique el inmueble; e,

- i) Cumplir con las disposiciones contenidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, especialmente aquellas del Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público.

Artículo 4.- Del Comité Especial.- Para el trámite del concurso o concursos públicos que resulten de este reglamento se integrará un Comité Especial conformado por las siguientes personas:

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- Un delegado del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM.
- El Contralor General del Estado o su delegado.
- Un delegado del Ministro de Economía y Finanzas.

Las funciones del Comité Especial se encuentran previstas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público y en lo contenido en el presente reglamento interno.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 8° del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público, se deberá convocar e invitar a la primera y demás sesiones del Comité Especial a los siguientes funcionarios:

- Un delegado designado por el Presidente de la Comisión Cívica de Control de la Corrupción.
- Un delegado designado por el Procurador General del Estado.

Los anteriores funcionarios solo formarán parte del Comité Especial si sus respectivas entidades lo consideran necesario y en caso de hacerlo, tendrán derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones del Comité Especial.

Presidirá el Comité Especial el titular del Ministerio de Turismo, en su calidad de delegado de la Presidencia de la República, conforme lo determina el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 785, publicado en el Registro Oficial N° 146 de 16 de noviembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Reglamento General para la Enajenación de Activos Improductivos. En caso de ausencia del Presidente del Comité Especial, lo presidirá el delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Actuará como Secretario del Comité Especial el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo o un abogado interno o externo calificado por éste, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, a pedido del Subsecretario Administrativo y Financiero, a los miembros del Comité Especial a las respectivas sesiones;

- b) Elaborar las actas de sesión y demás documentos necesarios para el Comité Especial;
- c) Recibir las ofertas y dejar constancia de la fecha y forma en que fueron recibidas, de conformidad con las bases y documentos precontractuales;
- d) Elaborar las actas de sesión de cada reunión del Comité Especial, las que serán suscritas por todos sus miembros, y archivarlas con las debidas precauciones que aseguren su integridad;
- e) Foliar y numerar los documentos de las ofertas, al momento de su apertura ante el Comité Especial. En el caso de documentos electrónicos se lo realizará una vez que abran los archivos y se los imprima;
- f) Remitir, para análisis de la Subcomisión Técnica, el acta de recepción de ofertas junto con el contenido de las ofertas; y,
- g) Recibir de parte de la Subcomisión Técnica los informes técnicos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Comité Especial.

El Comité Especial deberá sesionar al menos con tres de sus miembros natos. Al comienzo de cada sesión el Secretario elaborará la respectiva lista de asistencia, la cual deberá ser firmada por cada uno de sus miembros con hora de llegada y salida.

Instalada la sesión, el Presidente, dispondrá que, a través de la Secretaría, se dé lectura al orden del día. De las decisiones que adopte el comité se dejará constancia precisa en las respectivas actas de sesión.

Artículo 5.- Subcomisión Técnica.- El Comité Especial será asesorado técnicamente para los respectivos concursos por un Subcomité Técnico que será conformado por las siguientes personas:

- a) El Subsecretario Administrativo y Financiero o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Subsecretario de Turismo o su delegado;
- c) Un asesor inmobiliario con experiencia en promoción y venta de inmuebles;
- d) Un profesional abogado con experiencia en materia de derecho público y administrativo; y,
- e) En caso de utilizar los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento, un profesional técnico en seguridad informática en redes abiertas y cerradas tales como internet e intranet.

El análisis técnico y las recomendaciones de la Subcomisión Técnica serán recogidos en informes amplios, detallados y sustentados, que deberán ser suscritos por todos sus miembros.

Artículo 6.- Funciones de la Subcomisión Técnica:

- a) Elaborar los borradores de los documentos precontractuales para la enajenación de activos improductivos, en función de su naturaleza específica, a ser aprobados por el Comité Especial.

Estos documentos deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- Convocatoria con la descripción del bien o bienes a ser enajenados, la forma y plazo máximo para el pago del precio; la indicación del lugar en que deben retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas o su respectiva descarga y dirección de presentación en el caso de uso de medios electrónicos, los derechos de inscripción, de haberlos, el día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha de la apertura y adjudicación de las mismas.
- Modelo de carta de presentación y compromiso: contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicatario.
- Modelo de formulario de propuesta: precisará determinación del bien por el que oferta, valor que oferta, forma de pago, plazos para el pago del precio, tipo de moneda, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- Instrucciones a los oferentes: fundamentalmente comprenderán, la descripción del bien o bienes que se ofertan; forma de registro y de adquisición de las bases para la presentación de ofertas; indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta; documentos que deben acompañar a la oferta y forma de presentación; plazo mínimo de validez de las ofertas; causas para el rechazo de propuestas y para declarar desierto un concurso; trámite de aclaraciones; forma y condiciones de las garantías de seriedad de la oferta, que en ningún caso podrá ser inferior al 2% del valor ofertado, conforme lo determina el artículo 6 del Reglamento General para la Enajenación de Activos Improductivos; forma y condiciones de las garantías de cumplimiento de los contratos, en caso de ofertas a plazo; procedimiento formal a cumplirse hasta la adjudicación; forma de notificación de la adjudicación; impuestos y contribuciones a cargo de los oferentes; forma para la celebración del contrato; y sanciones por su no celebración.
- Proyecto de contrato: contendrá, a más de las cláusulas que le sean propias, las estipulaciones relativas a la terminación o resolución, recepciones, obligaciones, garantías, y las demás que sean del caso, según la naturaleza de la contratación; y, aquellas referidas a la jurisdicción y forma de solución de conflictos, para lo cual se podrá estar a lo contemplado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento.
- Valor referencial de cada bien a enajenarse, que será el del avalúo que sea aprobado por el Comité Especial.
- Principios y criterios para la valoración de ofertas;

- b) Emitir los informes técnicos que requiera el Comité Especial para adoptar sus resoluciones respecto a las adjudicaciones de los bienes que se propone enajenar, informes que deberán analizar las ofertas presentadas y recomendar sustentadamente su adjudicación; y,
- c) Las demás funciones que le encomiende el Subsecretario de Administración y Finanzas y el Comité Especial.

Artículo 7.- Avalúos.- Con el objeto de asegurar la idoneidad técnica y moral de los evaluadores, éstos deberán haber sido previamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de que formen parte o no de una firma o consultora privada.

No podrá convocarse a concurso público para la enajenación de activos si no se cuenta con avalúos actualizados de los bienes, entendiéndose por actualizados aquellos que hayan sido elaborados, emitidos o actualizados dentro del año inmediato anterior a la fecha en que se realice la primera convocatoria pública.

Los evaluadores serán responsables a título personal hasta de la culpa leve en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso de duda o controversia sobre un informe de avalúo, el Subsecretario de Administración y Finanzas deberá pedir, de oficio o a petición del Comité Especial, sustentación escrita al perito evaluador que amplió o aclaró el respectivo informe. En estos casos, podrá igualmente solicitar que el evaluador realice una presentación técnica personal ante el Comité Especial.

El avalúo deberá determinar el valor del bien de conformidad con los métodos y prácticas comúnmente aplicadas por arquitectos e ingenieros civiles, ingenieros financieros, economistas y demás profesionales o peritos evaluadores, según la naturaleza del bien o activo a evaluar.

Con el objeto de asegurar independencia de criterios y objetividad, al solicitar la elaboración de un nuevo avalúo, no se proporcionará al perito evaluador copia de los informes de avalúos anteriores.

Artículo 8.- Trámite del concurso.- La convocatoria deberá realizarse a través de al menos dos publicaciones en la prensa que se harán de la siguiente forma: (i) Una publicación en un diario de amplia circulación a nivel nacional; y, (ii) Una publicación en un diario local de amplia circulación del Municipio, provincia o región donde se encuentre localizado el bien o los activos, según sea el caso. En caso de que los bienes o activos a enajenarse se ubiquen en una de las dos ciudades principales del país, bastará con que se realice una sola publicación en el medio de mayor circulación de esa ciudad. Así mismo la convocatoria y las bases serán puestas a disposición del público en general a través del internet en una página web que será destinada y señalada en la convocatoria para el efecto.

En los casos que así lo recomiende la Subcomisión Técnica, se podrán realizar publicaciones con la convocatoria en los medios de difusión internacional que se considere pertinentes.

Las convocatorias se publicarán al menos con 10 días de anticipación al día de entrega de las ofertas.

Para el registro de potenciales participantes en un concurso específico no será obligatoria la adquisición de las bases del mismo. Una vez registrada, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar aclaraciones por escrito sobre la convocatoria, las instrucciones a los oferentes y en general, respecto a cualquier documento de las bases del concurso, inclusive vía correo electrónico. Sin embargo, estas solicitudes de aclaración sólo podrán ser atendidas si se presentan a más tardar con cinco días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas. Las aclaraciones deberán ser notificadas a todos los potenciales participantes registrados, así como publicitadas, conjuntamente con las bases del concurso en el internet.

Únicamente se aceptarán las ofertas presentadas por quienes se hubieren registrado y adquirido las bases para el concurso, de conformidad con lo que establezcan las instrucciones a los oferentes. Sin embargo, quienes hubieren adquirido las bases para la primera o segunda convocatoria, no requerirán volver a hacerlo para la segunda y/o tercera convocatoria que se realice para la enajenación del mismo bien o bienes, según el caso.

La adjudicación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento General para la Enajenación de Activos Improductivos.

En caso de que el concurso fuere declarado desierto, se procederá conforme lo determina el Art. 14 del Reglamento de Enajenación de Activos.

Artículo 9.- Forma de pago.- Toda oferta deberá contemplar la forma de pago que podrá ser al contado o a plazos, en este último caso siempre mediando garantía hipotecaria sobre el mismo bien que oferte, respaldando los intereses del Ministerio de Turismo a la hora de efectivizar tales pagos.

Artículo 10.- Capacidad para ofertar y contratar: No se aceptarán ofertas presentadas por:

- a) Aquellas personas que estuvieren impedidas por ley para suscribir contratos con el Estado; y,
- b) Quienes tuvieren vínculos hasta de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios del Ministerio de Turismo, consultores o profesionales contratados para asesorar técnicamente respecto al proceso de enajenación o para llevar adelante estos concursos.

Todo oferente deberá declarar bajo la gravedad de juramento acerca de la procedencia lícita de los fondos con los cuales pague o cancele los valores ofertados por los bienes al Ministerio de Turismo y declarará indemne al Ministerio de Turismo por cualquier problema posterior que afecte o llegue a afectar a tales fondos de conformidad con las normas de control de lavado de activos vigentes a nivel nacional e internacional.

Artículo 11.- Trámites legales.- Encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo la elaboración de los contratos de transferencia de dominio, obtención de las opiniones previas de Procuraduría y

Contraloría y el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la validez de los contratos que se celebren con los adjudicatarios.

Este acuerdo entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial para los fines de publicidad y oposición contemplados en la ley.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2005.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.

No. JB-2005-849

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante Resolución No. JB-2005-814 de 19 de julio del 2005, se expidieron las "Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros";

Que a la fecha se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros los modelos de la póliza de errores y omisiones presentados por las empresas de seguros;

Que es necesario ampliar el plazo que vence el 2 de enero del 2006, para que los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros entreguen a la Superintendencia de Bancos y Seguros la póliza de errores u omisiones, a fin de que concluya el proceso de aprobación de los modelos de póliza, así como de contratación y posterior entrega de esta póliza al organismo de control de la actividad aseguradora; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- En la disposición transitoria de la Resolución No. JB-2005-814 de 19 de julio del 2005, que contiene las "Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros"; sustituir la frase "... 2 de enero del 2006 ..." por "... 30 de junio del 2006 ...".

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, 28 de diciembre del 2005.

N° JB-2005-850

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que los principios doctrinarios y las disposiciones de carácter general contenidas en el Código de Procedimiento Civil, confieren la fundamentación jurídica a las solicitudes de aclaración o ampliación en la normativa contenida en el Capítulo I "Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Subtítulo II "De las sanciones", del Título X "De las limitaciones, prohibiciones y sanciones", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el Capítulo I "Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Subtítulo II "De las sanciones", del Título X "De las limitaciones, prohibiciones y sanciones", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. En la Sección I "De la reposición", incluir el siguiente artículo:

"ARTICULO 4.- En el recurso de reposición, la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros o sus delegados podrán aclarar o ampliar su resolución, si aquella fuere obscura o no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La aclaración o ampliación no podrá modificar ni alterar el sentido de la resolución.

Los pedidos de aclaración o ampliación serán aceptados a trámite por la Secretaría de la Junta Bancaria, si fueren presentados dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que se haya notificado la resolución correspondiente; caso contrario, serán rechazados directamente por el Secretario de la Junta Bancaria."

2. En la Sección II "De la revisión", incluir el siguiente artículo:

"**ARTICULO 7.-** En el recurso de revisión, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que puedan proponerse; la Junta Bancaria podrá aclarar o ampliar su resolución, si aquella fuere oscura o no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La aclaración o ampliación no podrá modificar ni alterar el sentido de la resolución.

Los pedidos de aclaración o ampliación serán aceptados a trámite por la Secretaría de la Junta Bancaria, si fueren presentados dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que se haya notificado la resolución correspondiente; caso contrario, serán rechazados directamente por el Secretario de la Junta Bancaria."

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano el veintidós de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico: Quito, Distrito Metropolitano el veintidós de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, 28 de diciembre del 2005.

N° D.08.04.2005

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que es finalidad del Colegio de Arquitectos del Ecuador (CAE), velar por que los honorarios de los arquitectos, en libre ejercicio de la profesión, correspondan a una justa remuneración, buscando los principios de igualdad, y generalidad;

Que el arquitecto como profesional y en virtud del título otorgado por las universidades del Ecuador a revalidado por las mismas, y en razón de su formación técnica, artística y socio-económica, está capacitado para ejercer actividades inherentes a su profesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y de sus reglamentos;

Que los honorarios mínimos que deben percibir los arquitectos en libre ejercicio de su profesión serán fijados de acuerdo al Reglamento Nacional de Aranceles, de conformidad a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y al artículo 32 de su reglamento general, publicado en el Registro Oficial N° 117 del 27 de enero de 1997; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 32 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento Nacional de Aranceles en la parte correspondiente a las disposiciones generales, que a continuación se transcriben:

3.- DISPOSICIONES GENERALES:

3.1 Aumento de Honorarios Mínimos:

Líteral g) *Cuando los trabajos se realizaren fuera del lugar de residencia del arquitecto o en un radio mayor de 20 kms., el contratante reconocerá al arquitecto su honorario de dirección, construcción o fiscalización mayorado en un 40%, más los gastos de desplazamiento y estadía.*

Líteral k) *El arquitecto que desempeñare su actuación profesional, percibirá sus honorarios como si actuare sólo, independiente de la actuación de otros profesionales llamados por el contratante.*

f.) Arq. Diego Salazar Lozada, Presidente del Directorio.

RAZON: Siendo por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Directorio Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador, en su 214ª sesión ordinaria realizada en la ciudad de Machala el 26 de noviembre del 2005, con el voto favorable de todos los señores vocales de Directorio Ejecutivo Nacional.- Arq. Diego Salazar, Presidente del Directorio.

Lo certifico.

f.) Arq. Narcisca Ortega Mendoza, Secretaria Ejecutiva Nacional.

No. 2005-304

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual está representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la unidad postal;

Que de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente pos cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "XV JUEGOS BOLIVARIANOS 2005";

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "XV JUEGOS BOLIVARIANOS 2005", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 2,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la unidad postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a los trece días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2005-305

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual está representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la unidad postal;

Que de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la materia;

Que la Gerencia de Comercialización y Marketing, conforme al memorando 2005-182-CDQ.28 de 2 de diciembre del 2005, recomienda mantener los precios requeridos por la Gerencia Filatélica, porque están establecidos en base al tarifario actual de nuestra administración: ya que la suscripción de un convenio con "Quito - Turismo" será de gran beneficio para Correos del Ecuador, pues se difundirá de una manera eficaz la imagen corporativa de nuestra institución;

Que de acuerdo al memorando No. 2005-208.CDEQ.28 de 13 de diciembre del 2005, la Gerencia de Comercialización y Marketing, remite las tarifas que se establecerán en el convenio a suscribirse con Quito - Turismo;

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó a la Gerencia Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante hoja de trámite y acción No. 3858 de 6 de noviembre del 2005; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar los precios de las tarifas sugeridas por la Gerencia Filatélica, establecidas en base al tarifario actual.

15.000 Enteros postales local y nacional:

- Servicio Nacional \$ 0,40
- Servicio Internacional \$ 0,80

2.500 Cartillas de bolsillo con 10 estampillas cada una:

- Correo Nacional \$ 0,90 x 10 = \$ 9
- Internacional para América \$ 1,25 x 10 = \$ 12,5
- Internacional para Europa \$ 2 x 10 = \$ 20
- Internacional para el "Resto del Mundo" \$ 2,25 x 10 = \$ 22,5

Los cuales se aplicará, en la promoción turística y la comercialización de los nuevos productos postales como: Cartillas de bolsillo y enteros postales, los mismos que circularán a nivel nacional e internacional, para lo cual se celebrará un convenio con Quito - Turismo, a fin de realizar una alianza estratégica, con beneficio mutuo.

Art. 2.- Según el plan de comercialización presentado por Gerencia Filatélica, esta emisión ya se encuentra completamente vendida a Quito - Turismo, quienes se encargarán de su difusión y promoción y no representará un aumento de inventarios en nuestra institución.

Art. 3.- Encárguese de la recaudación de la venta de estos productos a la Gerencia Financiera y de su ejecución a las gerencias de Mercadeo y Ventas y Control de Calidad.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

N° 017-SN-SODEM-2005

EL SECRETARIO NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 294, publicado en el Registro Oficial N° 59 de 13 de julio del 2005 se creó la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), como una entidad adscrita a la Presidencia de la República descentralizada administrativamente y financieramente;

Que el artículo 21 de la Resolución N° SENRES 2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público, comprendidas en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 294, faculta al Secretario Nacional de la SODEM a dictar los acuerdos y las resoluciones que se requieran para el desenvolvimiento de las actividades de dicha institución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 294 antes referido,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y ALIMENTACION DE LOS SERVIDORES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (SODEM).

Art. 1.- DEFINICIONES:

Comisión de servicios.- Se considera comisión de servicios al desplazamiento que un dignatario, autoridad, funcionario, servidor o trabajador realizare para desarrollar tareas específicas relacionadas con las actividades y funciones que le encargue o disponga la SODEM en una localidad distinta a la de su trabajo ordinario.

Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se reconoce a los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores o trabajadores de la SODEM que sean declarados en comisión de servicios, destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, cuando deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores o trabajadores de la SODEM, declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se realice el mismo día.

Alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga una duración de hasta seis horas.

Gastos de transporte.- Son aquellos necesarios para que los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores o trabajadores de la SODEM, acompañados de sus respectivos equipajes, puedan movilizarse cuando son declarados en comisión de servicio. Estos gastos no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 2.- COMISION DE SERVICIOS EN EL PAIS.- Compete autorizar las comisiones de servicios dentro del país a los siguientes funcionarios:

1. Secretario Nacional: Cuando se trate de funcionarios del primer y segundo nivel especificados en el artículo 5 de este reglamento.

2. Responsable de Servicios Institucionales: Cuando se trate de funcionarios del tercer y cuarto nivel especificados en el artículo 5 de este reglamento.

Art. 3.- SOLICITUD PARA DECLARAR EN COMISION DE SERVICIOS.- El funcionario competente, según el artículo 2, previa solicitud en la que consten antecedentes y justificativos, autorizará la comisión de servicios, calificándola de excepcional y determinando el objeto del trabajo, lugar de traslado, el tiempo que debe durar la comisión y el carácter público o reservado de la misma.

Toda solicitud deberá ser presentada con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la comisión de servicios, salvo los casos que se consideren como emergentes.

Art. 4.- DEL TRAMITE DE PAGO DE VIATICOS Y TRANSPORTE.- Las direcciones Administrativa y Financiera, una vez recibida la autorización realizarán el trámite para la adquisición de pasajes y el pago de viáticos y movilización en el formulario respectivo.

El valor correspondiente a los viáticos se entregará como anticipo, que será liquidado cuando se haya cumplido la comisión y recibido el informe correspondiente.

Los viáticos se pagarán por los días que efectivamente dure la comisión de servicios. Por el día de retorno se reconocerá el valor de subsistencia o alimentación, según corresponda de acuerdo a las definiciones constantes en el artículo 1.

Art. 5.- DETERMINACION DEL VALOR BASICO DEL VIATICO.- El valor básico para el pago de viáticos se liquidará conforme la siguiente tabla:

VALORES EN DOLARES

NIVELES	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL Secretario Nacional, viceministros y subsecretarios	150	120
SEGUNDO NIVEL Directivos institucionales	115	100
TERCER NIVEL Profesionales con título superior	90	80
CUARTO NIVEL Preprofesional y administrativo de apoyo como: preprofesionales y asistentes de profesionales, técnicos, auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc., secretarias, oficinistas, choferes, auxiliares de servicios, conserjes u otros	70	50

Los funcionarios ubicados en el primer nivel percibirán adicionalmente el diez por ciento de los valores determinados en el cuadro anterior.

Cuando por necesidades de servicio, la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 6.- ZONAS GEOGRAFICAS PARA EL PAGO DE VIATICOS.- Para el pago de viáticos, se establecen dos zonas en las que se ubican todas las ciudades del país.

ZONA A	ZONA B
Comprenden las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas	Comprenden el resto de ciudades del país

Art. 7.- VALOR DE SUBSISTENCIAS.- El pago de subsistencias será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos.

Art. 8.- VALOR DE ALIMENTACION.- El valor a pagar por concepto de alimentación será equivalente al valor del viático diario dividido para cuatro.

Art. 9.- GASTOS DE TRANSPORTE.- Estos gastos no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete y para su liquidación deberá presentarse las facturas o documentos que cumplan los requisitos legales determinados por el SRI, de acuerdo a la ley.

Art. 10.- INFORME DE COMISION Y DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.- Los servidores de la SODEM que salieren en comisión de servicios, deben presentar un informe de las actividades desarrolladas en el término máximo cuarenta y ocho horas de concluida dicha comisión, utilizando el formulario "INFORME DE COMISION DE SERVICIOS", al que adjuntarán los documentos justificativos de su movilización. Este informe de actividades deberá ser aprobado por el responsable del área al que pertenece el funcionario y a falta o ausencia de este por el Responsable de Servicios Institucionales y remitido a la Dirección Administrativa para el trámite de liquidación de viáticos.

Cuando la comisión de servicios tenga el carácter de reservada, el informe será presentado únicamente al funcionario que la autorizó. De esta documentación se desglosará la que justifique los gastos de transporte y se remitirá a la Dirección Financiera.

De no presentarse el informe en el plazo previsto en el inciso primero de este artículo, la Dirección Financiera procederá a descontar la totalidad de los valores entregados al servidor en concepto de viáticos y gastos de transporte.

Art. 11.- RELIQUIDACION DEL VIATICO.- Cuando el servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho a la Coordinación Técnica de Servicios Institucionales, a efectos de que la Dirección Financiera reliquide, cobre o pague las diferencias que correspondan.

La Dirección Administrativa mantendrá un registro de los servidores de la institución declarados en comisión de servicios y del cumplimiento de las mismas.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los servidores durante los días feriados y de descanso obligatorios salvo casos excepcionales debidamente justificados por el Secretario Técnico.

Esta prohibición no se aplicará al Secretario Nacional.

Art. 13.- COMISION DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR.- Hasta que la SENRES expida la resolución prevista en el artículo 8 de la Resolución N° SENRES 2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, para la designación de comisiones de servicio en el exterior, se aplicará lo previsto en el Reglamento de viáticos en el exterior para los funcionarios y empleados de organismos y dependencias del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 107 de 19 de junio del 2003.

Art. 14.- SUBROGACION O ENCARGO.- El servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho de pago de viáticos en el país o en el exterior, de acuerdo al nivel del puesto que subroge o se halle encargado.

Art. 15.- SERVIDORES DE OTRAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM).- Quienes se encuentren en comisión de servicios con sueldo o sin el en la Secretaria, o que presten sus servicios bajo cualquier modalidad, tienen derecho a percibir los viáticos, subsistencias, alimentación y transporte dentro y fuera del país, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 16.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constantes en la Resolución N° SENRES 2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución del presente reglamento encárguese a las direcciones técnicas de servicios institucionales, Gestión Administrativa y Gestión Financiera, respectivamente.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a los 28 de diciembre del 2005.

f.) Doctor Guillermo Wagner, Secretario Nacional de los Objetivos del Milenio.

SODEM.- Certifica: Esta es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- 9 de enero del 2006.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio N° 001332 SGEN.C

Sección: Secretaría General
Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 10 de enero del 2006

Señor doctor
Rubén Espinoza Díaz
**Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional**
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. Carlos Villao González Dirección Nacional de Rehabilitación Social

Ing. Juan Amado Gracia Municipio de Río Verde
Vite 080112083-3

Dr. Alex Ramiro Andrade Servicio de Cesantía de la Policía Nacional
Villacís 170974052-4

Ing. Freddy Edmundo Karolys Maldonado Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI
170388631-5

Ing. Migdonio Benjamín Albán Mendoza Ministerio de Bienestar Social
130414387-6

Juan Francisco Roca Ospina Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
170865438-7

Ing. Xavier Augusto Mendoza Dávila Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC
020128728-1

Arq. Carlos Enrique Vásconez Páez Consejo Provincial del Napo
170436295-1

Arq. Mauro Abelardo Jacho Cayo Municipio de Salcedo
050131972-7

Abg. Neptalí Carlos Merizalde Barrero Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC
090221905-4

Arq. Néstor Edmundo Garcés Albán Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC
170350275-5

Personas Naturales

Entidad

Arq. Jorge Luis Vaca Proaño 060125698-5 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC

Arq. Héctor Gustavo Vásconez Buchelli 180159927-3 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC

Ing. José Cedeño Párraga 130126003-2 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC

Arq. Nancy Janeth Guarderas Hurtado 091421974-6 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC

Ing. Fernando Soria Guamán Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q

Dra. Ursula Irene Jumbo Pinto 171046282-9 Ministerio de Bienestar Social

Ing. José Luis Barriga Arellano 180161541-8 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato-EMAPA

Ing. Gonzalo Eduardo Valarezo Valladares 070138742-5 Corporación de Desarrollo Regional de El Oro CODELORO

Personas Jurídicas

Entidad

COMEXPAC Servicio de Cesantía de la Policía Nacional

Compañía ORDINAC S. A. Municipio de Guayaquil

Compañía SUNBRIGHT S. A. Municipio de Guayaquil

PROGESTION Cía. Ltda. Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q

HABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. Julio César Baldeón Garrido 170331429-2 Municipio Carlos Julio Arosemena Tola

Ing. Byron Escobar Erráziz 170969004-2 Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q

Ing. Tatiana Alexandra Quintana Lombeida 171276887-6 Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q

Personas Jurídicas

Entidad

Consorcio Escobar Quintana Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON MONTALVO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Juan Montalvo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y

parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – JUAN MONTALVO

MATRIZ DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTON J. MONTALVO

SECTOR HOMOGENEO		AQUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBRAD	RED	RED VIAL	ACERAS Y	RECOLECC	ASEO	PROMED	MZ.	S.H
		POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO	TELEF.	CALZADA	BORDILLOS	BAJURA	CALLES			
01	COBERTUR	100	88.78	68.62	80	67.62	83	98.19	81.81	84.88	81.25	21	
	DEFICIT	0	1.22	40.48	40	42.48	17	3.81	18.39	6.34	18.74		
02	COBERTUR	71.86	88.96	80.08	67.63	42.88	88.18	68.82	80.18	46.8	84.78	21	
	DEFICIT	28.16	11.06	38.91	42.47	67.02	33.84	41.08	8.81	64.1	36.27		
03	COBERTUR	76.68	88.34	47.31	40.61	20.22	38.8	61.08	88.22	14.88	63	32	
	DEFICIT	24.21	1.88	62.88	59.49	78.78	80.4	48.81	10.78	85.04	46.88		
04	COBERTUR	31.34	76.81	87.08	34.81	12.41	68.44	40.47	68.84	0.51	43.82	40	
	DEFICIT	88.88	24.38	12.81	65.38	87.68	43.68	68.68	48.18	88.48	68.07		
06	COBERTUR	11.86	23.08	22.68	21.81	11.17	41.10	10.6	38.72	0.26	20.07	81	
	DEFICIT	88.36	76.81	77.41	78.88	88.88	68.8	88.6	61.28	88.76	78.82		
06	COBERTUR	0	0.7	18.44	14.47	0	61.31	0	34.88	0.13	13.07	114	
	DEFICIT	100	88.3	88.68	85.62	100	48.88	100	66.37	88.87	88.82		
07	COBERTUR	0	0	1	13.8	0	48.88	0.1	12.26	0	8.22	124	
	DEFICIT	100	100	88	88.1	100	68.12	100	88.76	100	81.77		
	PROMEDIO												
	COBERTUR	41.61	66.08	42	34.87	20.81	64.82	38.76	67.88	22.34	40.81		
	PROMEDIO												
	DEFICIT	68.48	44.84	68	65.33	78.38	46.08	63.26	42.87	77.88	68.38	433	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

	3	2	
			2
	2	1	
			1
	1	1	

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL CANTON JUAN MONTALVO

Sector Homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	10	8	
			7
	8	6	
			5
	6	4	
			4
	4	3	
			3

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Coeficiente

Agua potable	3 Indicadores = 1.0
Alcantarillado	2 Indicadores = 0.96
Energía eléctrica	1 Indicador = 0.92

2.- Vías	0 Indicadores = 0.88
	Coficiente
Tierra	.88
Lastre	.92
Piedra	.95
Adoquín	1.0
Hormigón	1.0
Asfalto	1.0

3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente
Aceras	5 Indicadores = 1.0
Bordillos	4 Indicadores = 0.986
Teléfono	3 Indicadores = 0.972
Recolección de basura	2 Indicadores = 0.958
Aseo de calles	1 Indicador = 0.944
	0 Indicadores = 0.93

4.- Características del suelo	Coficiente
Seco	1.0
Inundable	0.98
Cenagoso	0.93
Húmedo	0.95

5.- Topografía	Coficiente
A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.93
Accidentado	0.98
Escarpado	0.95

6.- Relación frente/fondo			
Fraccionaria	Numérica		Coficiente
1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925
1:5	5:1	0.200	0.9850
1:6	6:1	0.1667	0.9775
1:7	7:1	0.1429	0.9700
1:8	8:1	0.1250	0.9625
1:9	9:1	0.1111	0.9550
1:10	10:1	0.1000	0.9475
1:11	11:1	0.0909	0.9400

7.- Forma	Coficiente
Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

8.- Superficie	Coficiente
Rango de variación	
150 m2	1.0
51 a 250 m2	0.99
251 a 500 m2	0.98
501 a 1.000 m2	0.97
1.001 a 2.500 m2	0.96
2.501 a 5.000 m2	0.95
5.000 a más	0.94

9.- Localización en la manzana	Coficiente
Esquinero	1.0
Intermedio	0.99

Interior	0.95
En cabecera	1.0
En callejón	0.97
Manzanero	1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoCS	=	COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF	=	COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
CoFo	=	COEFICIENTE DE FORMA
CoS	=	COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL	=	COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M										
ESTRUCTURA	COLUMNAS Y	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,0570	0,9304	0,6216	0,4564	0,5062	0,4581	0,4581	0,0000
ESTRUCTURA	VIGAS Y CAD	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,7540	0,4193	0,2903	0,1126	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
		0,0000	0,4089	0,2397	0,1230	0,0440	0,1609	0,1485	0,6251	0,0000
ESTRUCTURA	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
		0,7216	1,2024	0,6690	0,4951	0,4951	0,3996	1,3103	1,0061	0,3746
ESTRUCTURA	ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0,0450	0,0353	0,0332	0,0098	0,0178	0,0270	0,0000	0,0000	0,0000
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
		11,5762	1,9887	1,2146	1,0011	0,7675	0,2083	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	REVES. DE PIS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0,3448	3,0144	2,1101	0,7108	0,4817	1,6718	0,4727	0,5692	0,2122
ACABADOS	REVES. INTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0,0000	3,5940	0,9221	0,4097	0,2317	2,2831	1,0966	2,8890	0,0000
ACABADOS	REVES. EXTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0,0000	0,8057	0,4279	0,1902	0,1078	1,1641	0,5102	2,4330	2,4812
ACABADOS	REVES. ESCAL	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0,0000	0,0289	0,0153	0,0068	0,0039	0,0416	0,0481	0,0121	0,0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	2,4074	0,4260	0,2684	0,1552	0,3895	0,6390	1,1307	0,0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,3010	1,2013	0,7661	0,6974	0,4091	0,6113	0,4665	0,3964	0,1408
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0,0000	1,2823	0,6072	1,0002	1,0907	0,0641	0,7607	0,0000	0,0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,5867	0,1673	0,6702	0,2680	0,0658	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CUBRE VENT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,5058	0,0864	0,4044	0,1785	0,5021	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
		0,0000	0,7257	0,3145	0,7547	0,4354	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACION	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
		0,0000	0,1055	0,0602	0,0602	0,1783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACION	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
		0,0000	0,0520	0,0694	0,2012	0,2360	0,3227	0,6280	0,9680	1,2733
INSTALACION	ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
		0,0000	0,4240	0,4540	0,4746	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACION	ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,4315	0,4337	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38-	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION**COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

Años	Estable	A reparar	Total deterioro
Cumplidos			
Factor	1	De 0,84 a 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.75/000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre deL 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montalvo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Lic. Angela Sánchez Franco, Vicepresidenta.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Montalvo, en las sesiones realizadas en los días: nueve y trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTALVO

Montalvo, 14 de diciembre del 2005, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor César Andrade Martínez, Alcalde del Gobierno Municipal de Montalvo, el 14 de diciembre del año 2005.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política del Estado y Arts. 1 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal reformada, en su Art. 320, señala el nuevo porcentaje para el pago del impuesto a los predios urbanos, y determina que lo relativo al cobro de este impuesto será establecido por medio de ordenanza;

Que, el Art. 314.4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, el Art. 314 y 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 314.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 314.5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta la determinación de la obligación tributaria, y que la administración activa del tributo, establecerá en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 6 literal d) y 66 literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, las municipalidades no requieren del dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la publicación de ordenanzas de carácter tributario; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales: 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo del Gobierno Municipal de Shushufindi,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 del cantón Shushufindi.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Shushufindi, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Shushufindi.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - SHUSHUFINDI

Sector	Agua potable	Alcantarillado	Energía Eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. Basura y aseo calles	Promedio
01 cobertura	93,73	94,05	97,07	96,67	54,37	77,87	82,27	58,40	81,80
Déficit	6,27	5,95	2,93	3,33	45,63	22,13	17,73	41,60	18,20
02 cobertura	97,95	95,90	100,00	100,00	33,79	78,08	62,72	50,00	77,31
Déficit	2,05	4,10	0,00	0,00	66,21	21,92	37,28	50,00	22,70
03 cobertura	98,72	80,24	96,72	95,68	26,63	24,75	30,93	50,24	62,99
Déficit	1,28	19,76	3,28	4,32	73,37	75,25	69,07	49,76	37,01
04 Cobert.	94,57	52,85	85,60	83,46	22,82	3,46	14,14	50,00	50,86
Déficit	5,43	47,15	14,40	16,54	77,18	96,54	85,86	50,00	49,14
05 Cobert.	73,24	25,74	51,38	49,33	22,63	1,20	3,53	46,25	34,16
Déficit	26,76	74,26	48,62	50,67	77,37	98,80	96,47	53,75	65,84
06 Cobert.	8,09	5,39	13,59	13,04	20,09	0,00	0,00	31,52	11,47
Déficit	91,91	94,61	86,41	86,96	79,91	100,00	100,00	68,48	88,54
Prom. Cobert.	77,72	59,03	74,06	73,03	30,06	30,89	32,27	47,74	53,10
Prom. Déficit	22,28	40,97	25,94	26,97	69,95	69,11	67,74	52,27	46,90

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SAN ROQUE

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Energ. Electr.	Alumb. Públic.	Red vial	Aceras y Bord.	Red Telef.	Rec. Bas. Aseo C.	Promedio
01 cobertura	91,47	0,00	75,46	6,40	23,73	0,00	0,00	0,00	24,63
Déficit	8,53	100,00	24,54	93,60	76,27	100,00	100,00	100,00	75,37

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb. Públi.	Vías	Aceras y Bord.	Red Telef.	Rec. Ba. aseo C.	Promedio
01 Cobertura	95,73	74,80	81,17	23,60	34,67	34,67	0,00	0,00	43,08
Déficit	4,27	25,20	18,83	76,40	65,33	65,33	100,00	100,00	56,92
02 Cobertura	68,50	31,10	32,75	6,00	18,40	0,00	0,00	0,00	19,59
Déficit	31,50	68,90	67,25	94,00	81,60	100,00	100,00	100,00	80,41
Promedio	82,12	52,95	56,96	14,80	26,54	17,34	0,00	0,00	31,34
Promedio	17,89	47,05	43,04	85,20	73,47	82,67	100,00	100,00	68,66





PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA 7 DE JULIO

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Energía Elect.	Alumb. público	Vías	Aceras y Bord.	Red Telef.	Rec. Ba. Aseo C.	Promedio
01 Cobertura	100,00	73,80	100,00	51,00	23,20	18,35	0,00	50,00	52,04
Déficit	0,00	26,20	0,00	49,00	76,80	81,65	100,00	50,00	47,96
02 Cobertura	84,88	4,96	85,00	4,80	19,76	0,00	0,00	10,00	26,18
Déficit	15,12	95,04	15,00	95,20	80,24	100,00	100,00	90,00	73,83
Prom. Cober.	92,44	39,38	92,50	27,90	21,48	9,18	0,00	30,00	39,11
Prom. Déficit	7,56	60,62	7,50	72,10	78,52	90,83	100,00	70,00	60,89

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Tabla de Precios del Suelo/m2

Cantón Shushufindi				
sh	Homogéneo	Valor		Intersectores
		Mayor	Menor	
	Eje	50,00	50,00	31,50
	1	40,00	33,00	
	2	30,00	27,00	27,00
	3	27,00	21,00	15,50
	4	10,00	8,00	6,50
	5	5,00	2,00	2,00
	6	2,00	2,00	

Límite urbano 2,00

Tabla de Precios del Suelo por m2

Parroquia San Roque

sh	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
1	0,80	0,60	

Tabla de Precios del Suelo/m2

Parroquia San Pedro de Los Cofanes



sh	Homogéneo	Valor		Intersectores
		Mayor	Menor	
	1	1,5	1,2	0,725
	2	0,25	0,25	

Tabla de Precios del Suelo por m2

Parroquia Siete de Julio

sh	Homogéneo	Valor		Intersectores
		Mayor	Menor	
	Eje	9	9	8
	1	7	5	
				3,5

 2 2 2

Límite urbano 0,5

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro de Coeficientes de Modificación por Indicadores

1.- Geométricos

1.1.- Relación frente/fondo	Coeficiente
	1.0 a .94
1.2.- Forma	Coeficiente
	1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coeficiente
	1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coeficiente
	1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.- Características del suelo	Coeficiente
	1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coeficiente
	1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.- Infraestructura básica	Coeficiente
Agua potable	1.0 a .88
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2.- Vías	Coeficiente
	1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coeficiente
	1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE SHUSHUFINDI

Columnas y pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
Vigas y cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladrill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cemento	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632

Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cemento	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cemento	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35

Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años	Estable	A Reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0

77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 314.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.08 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alcúotas:

a) El 1 x 1.000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2 x 1.000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Departamento de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- DEROGATORIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, aprobada el once de noviembre de 1996, y toda resolución relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos, así como las demás normas internas reglamentarias, disposiciones o resoluciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 del Código Tributario.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los veinte días del mes de octubre del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 del cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones ordinarias de los días 6 y 20 de octubre del 2005.- Certifico.

Shushufindi, a 21 de octubre del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

PROVEIDO: Conforme dispone el Art. 128 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, para su sanción.- Notifíquese.

Shushufindi, a 21 de octubre del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Shushufindi.- Certifico.

Shushufindi, a 24 de octubre del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SANCION: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco, a las 11h00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 133 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el veintiséis de octubre del dos mil cinco, a las 11h00.- Certifico.

Shushufindi, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el impuesto a los espectáculos públicos legalmente permitidos, así como el Art. 380 prevé que se reglamentarán las entradas de ínfimo valor que no deban tenerse en cuenta en el ingreso gravado;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

1. Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas.
2. Los estudios de planos, inspección de construcciones o aprobación final de las mismas. Los planos se presentarán de conformidad con lo que se determina en la Ordenanza de Construcciones.
3. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
4. Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones.
5. La aprobación de planos, reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal.
6. Los avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos.
7. Las mensuras e inspecciones de terrenos.
8. La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general.
9. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
10. La concesión de certificaciones de avalúos y reavalúos; la concesión de certificaciones de haber pagado los tributos municipales.
11. Los permisos, para romper las calles, con el objeto de hacer instalaciones de agua potable o aguas servidas.
12. Las autorizaciones para obtener copias de planos.
13. Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder.

Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Director del Departamento Municipal en el que se encontraron los archivos respectivos y serán certificadas por el Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad de Urdaneta.

Art. 3.- TARIFAS.- Establécese las siguientes tarifas:

- a) El 5 por mil del valor de las construcciones por los servicios señalados en los numerales 1, 2 y 4 del Art. 1 de esta ordenanza;

- b) El 5 por mil del avalúo del predio, por los servicios señalados en los numerales 5, 6 y 7 del Art. 1 de esta ordenanza;
- c) Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, la cantidad de US \$ 7,75;
- d) Por las certificaciones señaladas en los numerales 9, 10 y 11 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente a US \$ 1,00;
- e) Por cada página correspondiente a los servicios señalados en los numerales 8 y 9 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad de US \$ 1,00;
- f) Por las autorizaciones para conceder copias de planos, la cantidad de US \$ 2,00 por cada hoja de ellos.

Por rotura de calles US \$ 10,00 más la garantía de una letra de cambio por el valor de US \$ 500,00; y,

- g) Por cualquier otro servicio, cuyo costo, de conformidad con la ley debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación y en los casos en que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de US \$ 2,00.

Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán, previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas, todas la ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta, a los 6 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Ing. Agustín Villegas Delgado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Concejo del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 29 de noviembre y 6 de diciembre del 2005.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON URDANETA.- Catarama, diciembre 12 del 2005.- Ejecútese, publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Catarama, diciembre 14 del 2005.

Proveyó y firmó.- La presente ordenanza que antecede, el señor Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, el 12 de diciembre del 2005.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario General del Concejo de Urdaneta.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Quito, a 9 de enero del 2006

Oficio DAJ-MA-N° 168

Doctor
RUBEN ESPINOZA DIAZ
Director del Registro Oficial
Ciudad

De mi consideración:

En el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, se halla publicado el Acuerdo Ministerial N° 065, mediante el cual se incorpora las 3.438 has, al Bosque y Vegetación Protectores en la cuenca alta del río Machángara, incluyendo la quebrada del Soroche, ubicado en el sector río Machángara, parroquias Checa, Chiquintad, Sinincay, Octavio Cordero Palacios, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Mediante oficio N° 000627-11-DR7-05 de 11 de noviembre del 2005, el Director Regional Azuay-Cañar y Morona Santiago, pone en conocimiento del Director Nacional Forestal, que revisadas las coordenadas geográficas de ubicación (puntos extremos del cuadrante), éstos no corresponden al área de ampliación y no cierran el polígono para la ampliación y solicita la respectiva corrección.

Con memorando N° 133-DNF-MA de 3 de enero del 2006, el Director Nacional Forestal, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realice la reforma al Acuerdo Ministerial N° 065, conteniendo los puntos extremos de los cuadrantes y las coordenadas del polígono.

Por lo expuesto, solicito la publicación respectiva, de la siguiente Fe de Erratas.

En los límites:

POINT ID	X COORD.	Y COORD.	ID
2	718802,9600	9687067,3200	0
3	718088,8502	9686171,2838	0
4	716746,3216	9687684,2337	0
5	717137,3385	9691742,1000	0
6	719009,7422	9692397,0787	0

7	717551,2898	9693870,0299	0
8	718592,1047	9696604,9399	0
9	718530,7994	9696679,9374	0
10	718425,1244	9696772,9344	0
11	718270,9552	9696832,9324	0
12	718158,9059	9696917,9295	0
13	717920,6841	9697141,9221	0
14	717816,2590	9697271,9178	0
15	717753,8289	9697293,9171	0
16	717722,0201	9697350,9152	0
17	717688,8991	9697379,9143	0
18	717636,6552	9697404,9134	0
19	717515,6695	9697495,9104	0
20	717346,2521	9697606,9067	0
21	717252,0132	9697699,9037	0
22	717119,4664	9697793,9005	0
23	716978,1081	9697920,8963	0
24	716882,6194	9697984,8942	0
25	716674,9565	9698095,8905	0
26	716615,1511	9698115,8899	0
27	716528,4113	9698134,8892	0
28	716467,3560	9698133,8892	0
29	716383,3035	9698160,8884	0
30	716314,4991	9698159,8884	0
31	716196,0756	9698184,8875	0
32	716086,5261	9698184,8875	0
33	715831,8062	9698286,8841	0
34	715759,1898	9698330,8827	0
35	715731,1306	9698357,8818	0
36	715708,1958	9698396,8805	0
37	715728,1885	9698577,6250	0
38	716246,9700	9698513,8700	0
39	716986,5600	9698057,6000	0
40	717350,7000	9698023,7900	0
41	718173,5600	9697234,7900	0
42	719404,6800	9696424,3200	0
43	719441,2000	9696086,2700	0
44	719669,4700	9695711,6800	0
45	719469,7200	9695606,1100	0
46	719691,9600	9693925,8300	0
47	720548,2700	9693509,6500	0
48	720964,2000	9693362,7600	0
49	721257,7900	9692616,8000	0
50	719710,7200	9692765,5300	0
51	718884,5800	9690988,6000	0
52	719208,1000	9689558,3400	0
54	722590,1100	9692263,2000	1
55	722463,2700	9692125,3000	1
56	722097,5000	9692765,5100	1
57	721759,2100	9692655,8800	1

58	721348,3300	9693249,7400	1	109	722483,2076	9699321,8509	2
59	721165,7100	9693925,8300	1	110	722487,0196	9699285,8521	2
60	721311,8100	9694227,3300	1	111	722502,3303	9699253,8532	2
61	721582,6883	9694454,0113	1	112	722541,8256	9699204,8548	2
62	723684,4399	9694466,0112	1	113	722718,8672	9699061,8595	2
63	723786,1154	9694550,0084	1	114	722763,4244	9698996,8617	2
64	723834,4222	9694628,0058	1	115	722731,6156	9698723,8707	2
65	723834,4222	9694673,0043	1	116	722732,8655	9698586,8752	2
66	723817,8616	9694768,0012	1	117	722723,9290	9698482,8786	2
67	723798,8639	9694809,9998	1	118	722735,4276	9698314,8842	2
68	723702,2503	9694920,9962	1	119	722713,7426	9698006,8943	2
69	723587,8889	9695126,9894	1	120	722620,7536	9697713,9040	2
70	723511,6479	9695231,9859	1	121	722578,7585	9697518,9104	2
71	723268,9267	9695513,9765	1	122	722529,0769	9697404,9141	2
72	723234,6182	9695537,9757	1	123	722478,1454	9697251,9192	2
73	723138,0671	9695645,9722	1	124	722443,7119	9697165,9220	2
74	723124,0688	9695691,9707	1	125	722378,7821	9697036,9262	2
75	723141,8792	9695786,9675	1	126	722267,9827	9696857,9321	2
76	723176,1877	9695873,9647	1	127	722224,6753	9696747,9357	2
77	723243,4922	9696005,9603	1	128	722183,8676	9696586,9410	2
78	723343,9179	9696170,9549	1	129	722158,4330	9696326,9496	2
79	723382,0796	9696213,1278	1	130	722096,0029	9696164,9549	2
80	723683,1300	9695868,3800	1	131	722082,0045	9696098,9571	2
81	723808,8200	9695348,4900	1	132	722009,3881	9695973,9612	2
82	724092,2200	9694940,3400	1	133	721888,9461	9695817,5555	2
83	724521,6900	9694715,4400	1	134	721493,5500	9696067,8800	2
84	724860,5900	9694240,6500	1	136	721338,5700	9700004,1800	3
85	724993,1700	9693156,3100	1	137	721393,3500	9699803,1800	3
87	721712,6900	9696131,8300	2	138	721740,3200	9699903,6800	3
88	722023,1300	9696533,8300	2	139	721895,5400	9699803,1800	3
89	721977,4800	9696789,6500	2	140	722142,7000	9699008,3100	3
90	722205,7500	9697164,2400	2	141	722023,3700	9698569,7700	3
91	722150,9600	9697721,5500	2	142	722151,2000	9698313,9500	3
92	722470,5400	9698827,5000	2	143	722014,2400	9697848,0000	3
93	722424,8900	9699265,6000	2	144	721484,6600	9698094,6800	3
94	722251,4000	9699402,6400	2	145	721256,3900	9698414,4500	3
95	722415,7600	9699521,4100	2	146	720927,6800	9698176,9100	3
96	722114,6800	9699985,9000	2	147	721302,4000	9697893,6800	3
97	721658,6000	9700315,0000	2	148	720900,2900	9697802,3200	3
98	721492,8942	9700351,3455	2	149	721347,7000	9697628,7300	3
99	721650,1812	9700696,8055	2	150	720982,4700	9697372,9100	3
100	721913,8376	9700514,8116	2	151	721375,9000	9697190,1800	3
101	722057,8205	9700381,8160	2	152	721621,6200	9697628,7300	3
102	722118,9383	9700334,8175	2	153	721922,9400	9697409,4600	3
103	722400,4050	9700186,8224	2	154	721639,8800	9697126,2300	3
104	722515,0789	9700024,8278	2	155	721557,7100	9696651,1400	3
105	722583,8208	9699896,8320	2	156	721146,8200	9696258,2800	3
106	722619,5040	9699808,8349	2	157	720872,9000	9696367,9100	3
107	722632,1900	9699650,8401	2	158	720964,2100	9696623,7300	3
108	722596,5692	9699550,8434	2	159	720325,6000	9696331,3700	3

160	720197,2200	9696715,9000	3	183	718282,4540	9698179,8880	3
161	719850,2600	9696504,9600	3	184	718570,2949	9697893,8975	3
162	718688,7500	9697478,5000	3	185	718627,6007	9697848,8989	3
163	717753,5400	9698322,1000	3	186	718781,7699	9697699,9039	3
164	717543,5300	9698614,3700	3	187	718970,2476	9697545,9090	3
165	716657,8500	9698870,1900	3	188	719102,7319	9697471,9114	3
166	716283,4900	9699052,9200	3	189	719253,0267	9697374,9147	3
167	716037,9919	9699055,9054	3	190	719316,7066	9697319,9165	3
168	716021,5339	9699094,8575	3	191	719467,0013	9697203,9203	3
169	716027,9081	9699172,8549	3	192	719530,6813	9697164,9216	3
170	716053,4051	9699209,8537	3	193	719652,9793	9697063,9249	3
171	716199,8878	9699180,8547	3	194	719794,3376	9696970,9280	3
172	716280,1283	9699180,8547	3	195	719912,8236	9696880,9310	3
173	716401,0515	9699135,8562	3	196	721415,0230	9700180,3117	3
174	716539,9726	9699096,8575	3	197	721502,9200	9700022,4500	3
175	716797,1922	9699086,8579	3				
176	716830,3133	9699071,8584	3				
177	716910,6163	9699079,8581	3				
178	717039,2886	9699063,8587	3				
179	717165,3987	9699024,8600	3				
180	717501,6089	9698814,8669	3				
181	717637,9053	9698681,8713	3				
182	718021,2974	9698335,8828	3				

**PUNTOS
EXTREMOS**

X

Y

- 1) 715708,2000 9700696,8100
2) 724993,1700 9686171,2800

Atentamente,

f.) Dr. Fernando Torres M., Director de Asesoría Jurídica (E).

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.